



NG

RADICADO: 68001400300620100100001 (2012-1097) C

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho de la Señora Juez, informando que se observa la necesidad de realizar una corrección al auto de 06 de febrero de 2024 toda vez la negociación de deudas fue solicitada por la Notaria Única de Girón y no por la Notaria octava de Bucaramanga; de la misma manera se deja anotado que se tiene programado diligencia de remate para el próximo 21 de febrero del 2024. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, dentro del presente proceso se ordeno mediante auto de fecha 06 de febrero de 2024 la remisión inmediata del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por ALVARO SILVA contra CARMEN SOLANO SOLANO, con radicado No. 68001400300620100100001 (2012-1097), para que sea incorporado en el trámite de negociación de deudas adelantada por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No 68001400300620100100001, siendo lo correcto remitir el mismo a la NOTARIA UNICA DE GIRON. Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 06 de febrero de 2024 en sentido de que, la notaria de conocimiento del proceso de negociación de deudas será la NOTARIA UNICA DE GIRON. Quedando de la siguiente manera:

***"(...) ORDENAR** la remisión inmediata del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por ALVARO SILVA contra CARMEN SOLANO SOLANO, con radicado No. 68001400300620100100001 (2012-1097), para que sea incorporado en el trámite de negociación de deudas adelantada por la NOTARIA UNICA DE GIRON bajo el radicado No 68001400300620100100001. Se advierte que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora CARMEN SOLANO SOLANO se levantan y se dejan a disposición del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante que cursa en la entidad antes mencionada. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y déjese las constancias de salida del expediente. (...)"*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5138f74731ec3b343375bec9aae3b82944d9d7945e8f5f28934326f0d3d41f**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c) -CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO: 680014003011-2010-01032-00 (2013-525)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **EMILSE VERA ARIAS, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **EMILSE VERA ARIAS**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024 JEIMY YURANY RAMIREZ BONILLA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661d296e41a9a7e33ea139a0a1d2c6b68ce9e0aefaccf0bb316e4f892ec6767d**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (S) CUADERNO MEDIDAS
RADICADO: 680014003010-2012-00234-01 (2012-659)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. Así mismo que el proceso fue terminado por desistimiento tácito y se encuentra archivado. Finalmente revisada la plataforma de depósitos judiciales obran 11 títulos pendientes de pago. San Juan de Girón, San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el proceso radicado 680014002010-2012-00234-01 (2012-659) fue terminado sin que se dejaran a disposición las medidas decretadas pese a que existe embargo del remanente en favor del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA hoy JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2012-495.

Así las cosas, y como quiera que el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE BUCARAMANGA el 03 de octubre de 2023 informa la terminación del proceso así como que la medida de remanente debe continuar en favor del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA conocido hoy por el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 680014003019-2013-00623-01, se hace necesario dejar a disposición de dicha cedula judicial los dineros existentes como quiera que no se precisan medidas materializadas.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 680014003019-2013-00623-01 los dineros que se encuentran pendientes de pago en la plataforma de depósitos judiciales. Informando que no se precisan medidas materializadas.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, POR SECRETARIA efectúese la conversión de los títulos judiciales que se describen a continuación, a favor del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 680014003019-2013-00623-01 en virtud de la medida de remanente.

- 460110000033834 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000033835 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000033836 por valor de \$ 160.533,00
- 4 60110000034987 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000034988 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000034989 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000034990 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000034991 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000034992 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000034993 por valor de \$ 160.533,00
- 460110000034994 por valor de \$ 160.533,00

Para un total de \$ 1.765.863,00 mcte.



TERCERO: POR SECRETARIA comuníquese lo aquí dispuesto al JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51fc3f1fb47112f9392d7d205750d5a19f0cac989bc348fc0b97bf6afed02d8**

Documento generado en 15/02/2024 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA- (C) -CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA C.4
RADICADO: 680014003011-2013-00369-01 (2013-414)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho para presentar liquidación de costas. Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dicho lo anterior, procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.500.000
<u>TOTAL</u>	\$ 6.500.000

TOTAL: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 6.500.000)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los gastos probados o respecto de los que obra prueba de pago en el expediente por la parte vencedora hasta este momento, se procederá a aprobar la misma. En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría a cargo del demandado, conforme el material aportado en el asunto.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia, **ARCHIVASE** la actuación con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9401facb50f00e38ebe39cc4dbd43baf2f9b98bf8408128da7e0b955d26b3c41**

Documento generado en 15/02/2024 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA (C)-CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 680014003011-2013-00369-01 (2013-414)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandante solicita se sirva fijar fecha para la entrega del inmueble ya que a la fecha la parte demandada no ha efectuado la misma, por ser procedente se procederá a comisionar **PARA LA ENTREGA** del bien inmueble sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Balcones de Provenza sector A, Torre 11 Apartamiento 1202 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-252826** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA a favor de **ELSA GÓMEZ DE MAESTRE REPRESENTADA POR SU CURADORA SANDRA LUCÍA MAESTRE GÓMEZ**, Para tal efecto, se comisiona a la **DIRECCION DE SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRON – REPARTO-** para que practique la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**.

Lo anterior fundado en el deber de colaboración que debe existir entre las ramas ejecutiva y judicial, según lo señaló la Ho. Corte Constitucional en sentencia C-223/19 del 22 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, quien indicó:

(...) La Carta Política no establece una determinada manera de hacer realidad esos mandatos, ni prevé que sean específicamente los inspectores de policía las autoridades que deban cumplir la labor de prestar colaboración o auxilio a los jueces a través de la figura de la comisión. El referido artículo 201 contempla que ese precepto superior se cumplirá “conforme a las leyes”, lo que supone que es el Legislador quien tiene la atribución de razonablemente disponer qué servidores públicos de la rama ejecutiva cumplirán dicho encargo. En este sentido, el Congreso de la República, como se anunció en acápite anterior, goza de amplias potestades de configuración para ese efecto, así como para señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibídem). Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. 217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación del 38 del CGP, por parte del párrafo 1º del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de inmediación judicial¹-. 218. Sobre la viabilidad de que los jueces deleguen en autoridades de policía las diligencias de secuestro y entrega de bienes, la Corte en la sentencia C-733 de 2000², en la que analizó la constitucionalidad de los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, normas que como ya se mencionó preveían la posibilidad de comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para realizar diligencias de secuestro y entrega de bienes. Al respecto este tribunal en el referido fallo consideró que, dado que la Constitución “no se ocupa específicamente de esta precisa materia”, el Legislador goza de un amplio margen de configuración en el diseño de los medios y de los procedimientos para lograr ese cometido. Afirmó que los medios a los que “debe recurrirse para obtener la tutela de los derechos”, “deben ser razonables y proporcionados”. Estimó que “La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política”; que

¹ Código General del Proceso. “Artículo 6. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley”.

² El cuestionamiento analizado en esa oportunidad por la Corte consistía en que esas actividades objeto de encargo, debían ser de competencia privativa de los jueces, “dada su trascendencia y los efectos directos que se derivan de ella para los titulares de derechos sobre los bienes afectados”.



la ley había instituido “un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público”, y que en virtud de los artículos 113 y 201 CP, “no es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación”. Y agregó que “en realidad, diversas circunstancias vinculadas con la economía procesal, la eficacia de la justicia y la propia organización judicial de las circunscripciones territoriales, obligan a contemplar la figura de la comisión, con las restricciones y cautelas que por lo demás el Código de Procedimiento Civil introduce en su articulado”. (...) 220. De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se excluye a los inspectores del deber de actuar en la realización de las indicadas diligencias de secuestro y entrega de bienes (...).”

Para tal fin de la misma forma y conforme al DECRETO 000143 de 10 de septiembre de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL DE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN” habrá de comisionarse a **LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**; al comisionado se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P, entre ellas la de nombrar, comunicar y posesionar secuestre(s) de considerarlo indispensable, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y resolver las solicitudes que se presenten para el cumplimiento de la comisión.

Se advierte a la parte demandante que al momento de la diligencia debe allegar todos los documentos necesarios para la identificación y ubicación del inmueble.

De otro lado, obra revocatoria de poder allegada por la parte actora, se accederá a la misma, y teniendo en cuenta que el presente asunto requiere derecho de postulación, requiérase a la demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

En virtud y en mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR PARA LA ENTREGA del bien inmueble ubicado en la Urbanización Balcones de Provenza sector A, Torre 11 Apartamiento 1202 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-252826** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA a favor de **ELSA GÓMEZ DE MAESTRE REPRESENTADA POR SU CURADORA SANDRA LUCÍA MAESTRE GÓMEZ**, Para tal efecto, se comisiona a la **DIRECCION DE SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRON – REPARTO-** para que practique la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.**

Lo anterior fundado en el deber de colaboración que debe existir entre las ramas ejecutiva y judicial, según lo señaló la Ho. Corte Constitucional en sentencia C-223/19 del 22 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, quien indicó:

(...) La Carta Política no establece una determinada manera de hacer realidad esos mandatos, ni prevé que sean específicamente los inspectores de policía las autoridades que deban cumplir la labor de prestar colaboración o auxilio a los jueces a través de la figura de la comisión. El referido artículo 201 contempla que ese precepto superior se cumplirá “conforme a las leyes”, lo que supone que es el Legislador quien tiene la atribución de razonablemente disponer qué servidores públicos de la rama ejecutiva cumplirán dicho encargo. En este sentido, el Congreso de la República, como se anunció en acápite anterior, goza de amplias potestades de configuración para ese efecto, así como para señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibídem). Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. 217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido



derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación del 38 del CGP, por parte del párrafo 1° del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de intermediación judicial³-. 218. Sobre la viabilidad de que los jueces deleguen en autoridades de policía las diligencias de secuestro y entrega de bienes, la Corte en la sentencia C-733 de 2000⁴, en la que analizó la constitucionalidad de los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, normas que como ya se mencionó preveían la posibilidad de comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para realizar diligencias de secuestro y entrega de bienes. Al respecto este tribunal en el referido fallo consideró que, dado que la Constitución "no se ocupa específicamente de esta precisa materia", el Legislador goza de un amplio margen de configuración en el diseño de los medios y de los procedimientos para lograr ese cometido. Afirmó que los medios a los que "debe recurrirse para obtener la tutela de los derechos", "deben ser razonables y proporcionados". Estimó que "La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política"; que la ley había instituido "un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público", y que en virtud de los artículos 113 y 201 CP, "no es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación". Y agregó que "en realidad, diversas circunstancias vinculadas con la economía procesal, la eficacia de la justicia y la propia organización judicial de las circunscripciones territoriales, obligan a contemplar la figura de la comisión, con las restricciones y cautelas que por lo demás el Código de Procedimiento Civil introduce en su articulado". (...) 220. De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se excluye a los inspectores del deber de actuar en la realización de las indicadas diligencias de secuestro y entrega de bienes (...)."

Para tal fin de la misma forma y conforme al DECRETO 000143 de 10 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL DE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN" habrá de comisionarse a **LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**; al comisionado se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P, entre ellas la de nombrar, comunicar y posesionar secuestre(s) de considerarlo indispensable, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y resolver las solicitudes que se presenten para el cumplimiento de la comisión.

Se advierte a la parte demandante que al momento de la diligencia debe allegar todos los documentos necesarios para la identificación y ubicación del inmueble.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder allegada por la demandante. En consecuencia, entiéndase revocado el poder a la doctora NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA.

TERCERO: REQUERIR a la demandante que designe nuevo apoderado judicial. Por lo argüido.

CUARTO: EN FIRME la presente providencia, **ARCHIVASE** la actuación con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

³ Código General del Proceso. "Artículo 6. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley".

⁴ El cuestionamiento analizado en esa oportunidad por la Corte consistía en que esas actividades objeto de encargo, debían ser de competencia privativa de los jueces, "dada su trascendencia y los efectos directos que se derivan de ella para los titulares de derechos sobre los bienes afectados".



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

JEIMY YURANY RAMIREZ BONILLA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9820478736acf50aa44616611248b98f8dbecbcbfbebcbceb93855d11936c4daa2**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2013-00694-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C) CUADERNO PRINCIPAL

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el demandado allega memorial a través del cual al parecer solicita conciliación con la parte demandante, ahora bien, atendiendo a que el demandado actúa sin intervención de apoderado judicial y que la conciliación es inter partes, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora, a fin de que si a bien lo tiene proceda a manifestarse al respecto.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de conciliación que allega el demandado a fin de que si a bien lo tiene proceda a manifestarse al respecto. Para ver el documento haga clic aquí [054SolicitanConciliacion.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88738e5c81d09ff43d34285c0f1722b37a795f9ba38b014198b00b9c3c8255d8

Documento generado en 15/02/2024 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2013-00799-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-mar-22	Saldo inicial		18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%			\$0,00	\$2.592.737,00	\$2.592.737,00
1	31-mar-22	Intereses de mora	15	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$26.188,68	\$26.188,68	\$26.188,68	\$2.592.737,00	\$2.618.925,68
2	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$54.118,52	\$54.118,52	\$80.307,19	\$2.592.737,00	\$2.673.044,19
3	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$57.667,84	\$57.667,84	\$137.975,03	\$2.592.737,00	\$2.730.712,03
4	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$57.520,31	\$57.520,31	\$195.495,34	\$2.592.737,00	\$2.788.232,34
5	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$61.725,72	\$61.725,72	\$257.221,06	\$2.592.737,00	\$2.849.958,06
6	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$64.098,27	\$64.098,27	\$321.319,33	\$2.592.737,00	\$2.914.056,33
7	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$65.152,19	\$65.152,19	\$386.471,52	\$2.592.737,00	\$2.979.208,52
8	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$70.117,62	\$70.117,62	\$456.589,15	\$2.592.737,00	\$3.049.326,15
9	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$70.613,12	\$70.613,12	\$527.202,26	\$2.592.737,00	\$3.119.939,26
10	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$77.513,52	\$77.513,52	\$604.715,78	\$2.592.737,00	\$3.197.452,78
11	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$80.382,61	\$80.382,61	\$685.098,40	\$2.592.737,00	\$3.277.835,40
12	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$75.346,14	\$75.346,14	\$760.444,54	\$2.592.737,00	\$3.353.181,54
13	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$85.091,93	\$85.091,93	\$845.536,47	\$2.592.737,00	\$3.438.273,47
14	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$83.540,91	\$83.540,91	\$929.077,38	\$2.592.737,00	\$3.521.814,38
15	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$83.758,85	\$83.758,85	\$1.012.836,23	\$2.592.737,00	\$3.605.573,23
16	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$79.856,18	\$79.856,18	\$1.092.692,40	\$2.592.737,00	\$3.685.429,40
17	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$78.943,22	\$78.943,22	\$1.171.635,62	\$2.592.737,00	\$3.764.372,62
18	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$82.820,11	\$82.820,11	\$1.254.455,73	\$2.592.737,00	\$3.847.192,73
19	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$75.882,32	\$75.882,32	\$1.330.338,05	\$2.592.737,00	\$3.923.075,05
20	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$74.829,71	\$74.829,71	\$1.405.167,76	\$2.592.737,00	\$3.997.904,76
21	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$69.996,66	\$69.996,66	\$1.475.164,42	\$2.592.737,00	\$4.067.901,42
22	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$68.854,39	\$68.854,39	\$1.544.018,82	\$2.592.737,00	\$4.136.755,82
23	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$69.087,06	\$69.087,06	\$1.613.105,88	\$2.592.737,00	\$4.205.842,88
24	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$62.509,25	\$62.509,25	\$1.675.615,13	\$2.592.737,00	\$4.268.352,13

TOTALES				
OTROS	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/02/2024 DEMANDANTE
\$ 8.118.412,00	\$ 0,00	\$1.675.615,13	\$ 9.794.027,13	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 009 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e54670af49e5f9e3690a303592c1f366317232729d43ddc68ae3a54225d2e2a9
Documento generado en 15/02/2024 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089002-2014-00424-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 2 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 332802** y allega el certificado de instrumentos públicos que da cuenta que fue registrado el 30 de septiembre de 2014 el embargo de dicho bien. **Sin embargo**, el presente proceso ejecutivo nació en virtud del incumplimiento al acta de conciliación celebrada entre las partes en audiencia de fecha 28 de septiembre de 2016, y en el acta de conciliación en su numeral tercero se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas practicadas, y así mismo dejarlas a disposición del proceso radicado bajo el número **683074089003-2014-00379-00** por existir embargo de remanente. Orden que no fue cumplida por la secretaría de ese momento, pues no se comunicó al Juzgado ni a instrumentos Públicos, y es por esa razón que aún el inmueble registra embargo por cuenta del proceso 2014-424.

Debido a lo anterior, se ordenará por secretaría cumplir la orden emitida y librar las comunicaciones pertinentes.

Finalmente córrase traslado de la liquidación de crédito allegada el 12 de febrero de 2024.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 332802**. Por lo argüido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFIECESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, informando que en audiencia de fecha 28 de septiembre de 2016 se ordenó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2014-424, y por existir embargo de remanente, se dejaron a disposición del radicado 683074089003-2014-00379-00 las medidas decretadas, concretamente el embargo de los inmuebles inidentificados con las matrículas inmobiliarias número **300 – 332801 y 300 – 332802 de propiedad de los demandados.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TERCERO: POR SECRETARIA CORRASE traslado de la liquidación de crédito presentada el 12 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7478b0d06829014cd96f008054d844be7b47cd6d67fb72c2d0d1bfa3c5277059**
Documento generado en 15/02/2024 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074089002-2015-00309-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Obra oficio No. 1227 de fecha 09 de febrero de 2024 emitido por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través del cual informa que el proceso que allí se tramitaba bajo el radicado 68001-4003-012-2018-00986-01 por auto de fecha 22 de enero de 2024, se ordenó la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO previo y posterior secuestro del remanente de los bienes embargados y/o los que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado LUIS DAVID RINCON, la cual según revisado el plenario se había tomado nota mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2020 como se puede observar a folio 029 digital. En consecuencia, ha de tenerse en cuenta dentro del plenario el levantamiento de dicha medida para los fines pertinentes.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

TENER EN CUENTA lo informado por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, frente al levantamiento de la medida de embargo de remanente. Así las cosas a la fecha no existen medidas de remanentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f71e2f0c5568adb3b3cef477bae152d863b682bafb86f96f6c7b2ed4b4119**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

**PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA -DEMANDA ACUMULADA
INCIDENTE DE NULIDAD C.11**

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte incidentante **ALEJANDRO BONILLA RIVEROS** al momento de radicar la solicitud de nulidad, lo realizó con copia a la apoderada de la parte demandante, y dando aplicación a la ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo noveno, no se surtió el traslado por secretaría.

Ahora bien, en vista que la parte demandante dentro del término describió el traslado del incidente de nulidad, procederá el Despacho a decidir sobre el decreto de pruebas conforme el artículo 134 del código general del proceso, así;

De la parte incidentante solicita:

DOCUMENTALES:

- Declaración de extra-juicio rendida por ALEJANDRO BONILLA RIVEROS.
- Paz y Salvo emitido por el Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO.

DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

- **REQUERIMIENTO:** Al Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO a fin de que manifieste las razones por las cuales no informó a la incidentante, de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en segunda instancia en el trámite del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa (radicado 2016-00182-01) adelantado en contra de la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS y otros por el señor PEDRO ALEJANDRO CACERES QUIROGA.

DECISIÓN: Esta prueba denominada requerimiento, **SERÁ DESPACHADA DE MANERA DESFAVORABLE** atendiendo a que los medios de prueba son taxativos y limitativos y no existe dentro del ámbito probatorio un medio de prueba denominado requerimiento en consecuencia el mismo es a todas luces improcedente.

De la parte incidentada solicita:

DOCUMENTALES: todas las actuaciones surtidas en proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que dio origen a la acción ejecutiva y así mismo todo el trámite realizado en el presente proceso ejecutivo de sentencia.



DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** se deberán ingresar nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde, no habiendo pruebas pendientes por practicar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas y descritas en la parte motiva de la presente providencia, a cada sujeto procesal como está descrito en líneas anteriores.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba de requerimiento al doctor JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, por lo argüido.

TECERO: UNA VEZ en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** ingrésese nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59812db7f0b8b1d46dcc7ee19be5d104953597beb373cabe94b906c031a109c**

Documento generado en 15/02/2024 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA – DEMANDA ACUMULADA

INCIDENTE DE NULIDAD C.09

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte incidentante **CAROLINA BONILLA RIVEROS** al momento de radicar la solicitud de nulidad, lo realizó con copia a la apoderada de la parte demandante, y dando aplicación a la ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo noveno, no se surtió el traslado por secretaría.

Ahora bien, en vista que la parte demandante dentro del término describió el traslado del incidente de nulidad, procederá el Despacho a decidir sobre el decreto de pruebas conforme el artículo 134 del código general del proceso, así;

De la parte incidentante solicita:

DOCUMENTALES:

- Declaración de extra-juicio rendida por la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS.
- Paz y Salvo emitido por el Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO.

DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

- **REQUERIMIENTO:** Al Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO a fin de que manifieste las razones por las cuales no informó a la incidentante, de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en segunda instancia en el trámite del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa (radicado 2016-00182-01) adelantado en contra de la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS y otros por el señor PEDRO ALEJANDRO CACERES QUIROGA.

DECISIÓN: Esta prueba denominada requerimiento, **SERÁ DESPACHADA DE MANERA DESFAVORABLE** atendiendo a que los medios de prueba son taxativos y limitativos y no existe dentro del ámbito probatorio un medio de prueba denominado requerimiento en consecuencia el mismo es a todas luces improcedente.

De la parte incidentada solicita:

DOCUMENTALES: todas las actuaciones surtidas en proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que dio origen a la acción ejecutiva y así mismo todo el trámite realizado en el presente proceso ejecutivo de sentencia.



DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** se deberán ingresar nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde, no habiendo pruebas pendientes por practicar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas y descritas en la parte motiva de la presente providencia, a cada sujeto procesal como está descrito en líneas anteriores.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba de requerimiento al doctor JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, por lo argüido.

TECERO: UNA VEZ en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** ingrésese nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f7dc0678f6c8a41639172d503a1a72f09fe8f37aa84d457ec9342643bac09**

Documento generado en 15/02/2024 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

**PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA – DEMANDA ACUMULADA
INCIDENTE DE NULIDAD C.10**

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte incidentante **SULEIMA BONILLA RIVEROS** al momento de radicar la solicitud de nulidad, lo realizó con copia a la apoderada de la parte demandante, y dando aplicación a la ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo noveno, no se surtió el traslado por secretaría.

Ahora bien, en vista que la parte demandante dentro del término describió el traslado del incidente de nulidad, procederá el Despacho a decidir sobre el decreto de pruebas conforme el artículo 134 del código general del proceso, así;

De la parte incidentante solicita:

DOCUMENTALES:

- Declaración de extra-juicio rendida por SULEIMA BONILLA RIVEROS.
- Paz y Salvo emitido por el Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO.

DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

- **REQUERIMIENTO:** Al Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO a fin de que manifieste las razones por las cuales no informó a la incidentante, de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en segunda instancia en el trámite del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa (radicado 2016-00182-01) adelantado en contra de la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS y otros por el señor PEDRO ALEJANDRO CACERES QUIROGA.

DECISIÓN: Esta prueba denominada requerimiento, **SERÁ DESPACHADA DE MANERA DESFAVORABLE** atendiendo a que los medios de prueba son taxativos y limitativos y no existe dentro del ámbito probatorio un medio de prueba denominado requerimiento en consecuencia el mismo es a todas luces improcedente.

De la parte incidentada solicita:

DOCUMENTALES: todas las actuaciones surtidas en proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que dio origen a la acción ejecutiva y así mismo todo el trámite realizado en el presente proceso ejecutivo de sentencia.



DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** se deberán ingresar nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde, no habiendo pruebas pendientes por practicar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas y descritas en la parte motiva de la presente providencia, a cada sujeto procesal como está descrito en líneas anteriores.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba de requerimiento al doctor JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, por lo argüido.

TECERO: UNA VEZ en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** ingrésese nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6eb0ce333d74094a38daa16a0037a3f457dc22fa6891a9b8e1793f89e63d70**
Documento generado en 15/02/2024 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA – DEMANDA PRINCIPAL
INCIDENTE DE NULIDAD C.06

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte incidentante **CAROLINA BONILLA RIVEROS** al momento de radicar la solicitud de nulidad, lo realizó con copia a la apoderada de la parte demandante, y dando aplicación a la ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo noveno, no se surtió el traslado por secretaría.

Ahora bien, en vista que la parte demandante dentro del término describió el traslado del incidente de nulidad, procederá el Despacho a decidir sobre el decreto de pruebas conforme el artículo 134 del código general del proceso, así;

De la parte incidentante solicita:

DOCUMENTALES:

- Declaración de extra-juicio rendida por la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS.
- Paz y Salvo emitido por el Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO.

DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

- **REQUERIMIENTO:** Al Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO a fin de que manifieste las razones por las cuales no informó a la incidentante, de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en segunda instancia en el trámite del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa (radicado 2016-00182-01) adelantado en contra de la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS y otros por el señor PEDRO ALEJANDRO CACERES QUIROGA.

DECISIÓN: Esta prueba denominada requerimiento, **SERÁ DESPACHADA DE MANERA DESFAVORABLE** atendiendo a que los medios de prueba son taxativos y limitativos y no existe dentro del ámbito probatorio un medio de prueba denominado requerimiento en consecuencia el mismo es a todas luces improcedente.

De la parte incidentada solicita:

DOCUMENTALES: todas las actuaciones surtidas en proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que dio origen a la acción ejecutiva y así mismo todo el trámite realizado en el presente proceso ejecutivo de sentencia.



DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** se deberán ingresar nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde, no habiendo pruebas pendientes por practicar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas y descritas en la parte motiva de la presente providencia, a cada sujeto procesal como está descrito en líneas anteriores.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba de requerimiento al doctor JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, por lo argüido.

TECERO: UNA VEZ en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** ingrésese nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9c2898fa4318bf6c384182c8503d2469f092cc5c416c58cc74b4eeb4dd614**
Documento generado en 15/02/2024 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

**PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA – DEMANDA PRINCIPAL
INCIDENTE DE NULIDAD C.08**

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte incidentante **SULEIMA BONILLA RIVEROS** al momento de radicar la solicitud de nulidad, lo realizó con copia a la apoderada de la parte demandante, y dando aplicación a la ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo noveno, no se surtió el traslado por secretaría.

Ahora bien, en vista que la parte demandante dentro del término describió el traslado del incidente de nulidad, procederá el Despacho a decidir sobre el decreto de pruebas conforme el artículo 134 del código general del proceso, así;

De la parte incidentante solicita:

DOCUMENTALES:

- Declaración de extra-juicio rendida por SULEIMA BONILLA RIVEROS.
- Paz y Salvo emitido por el Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO.

DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

- **REQUERIMIENTO:** Al Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO a fin de que manifieste las razones por las cuales no informó a la incidentante, de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en segunda instancia en el trámite del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa (radicado 2016-00182-01) adelantado en contra de la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS y otros por el señor PEDRO ALEJANDRO CACERES QUIROGA.

DECISIÓN: Esta prueba denominada requerimiento, **SERÁ DESPACHADA DE MANERA DESFAVORABLE** atendiendo a que los medios de prueba son taxativos y limitativos y no existe dentro del ámbito probatorio un medio de prueba denominado requerimiento en consecuencia el mismo es a todas luces improcedente.

De la parte incidentada solicita:

DOCUMENTALES: todas las actuaciones surtidas en proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que dio origen a la acción ejecutiva y así mismo todo el trámite realizado en el presente proceso ejecutivo de sentencia.



DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** se deberán ingresar nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde, no habiendo pruebas pendientes por practicar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas y descritas en la parte motiva de la presente providencia, a cada sujeto procesal como está descrito en líneas anteriores.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba de requerimiento al doctor JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, por lo argüido.

TECERO: UNA VEZ en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** ingrésese nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Código de verificación: **3660bd7ee558bdd24ca63a376e6a1cebf286b70c1a1d163a81433c3fa5ccecd5**
Documento generado en 15/02/2024 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

**PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA -DEMANDA PRINCIPAL
INCIDENTE DE NULIDAD C.07**

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte incidentante **ALEJANDRO BONILLA RIVEROS** al momento de radicar la solicitud de nulidad, lo realizó con copia a la apoderada de la parte demandante, y dando aplicación a la ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo noveno, no se surtió el traslado por secretaría.

Ahora bien, en vista que la parte demandante dentro del término recorrió el traslado del incidente de nulidad, procederá el Despacho a decidir sobre el decreto de pruebas conforme el artículo 134 del código general del proceso, así;

De la parte incidentante solicita:

DOCUMENTALES:

- Declaración de extra-juicio rendida por ALEJANDRO BONILLA RIVEROS.
- Paz y Salvo emitido por el Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO.

DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

- **REQUERIMIENTO:** Al Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO a fin de que manifieste las razones por las cuales no informó a la incidentante, de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en segunda instancia en el trámite del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa (radicado 2016-00182-01) adelantado en contra de la señora CAROLINA BONILLA RIVEROS y otros por el señor PEDRO ALEJANDRO CACERES QUIROGA.

DECISIÓN: Esta prueba denominada requerimiento, **SERÁ DESPACHADA DE MANERA DESFAVORABLE** atendiendo a que los medios de prueba son taxativos y limitativos y no existe dentro del ámbito probatorio un medio de prueba denominado requerimiento en consecuencia el mismo es a todas luces improcedente.

De la parte incidentada solicita:

DOCUMENTALES: todas las actuaciones surtidas en proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que dio origen a la acción ejecutiva y así mismo todo el trámite realizado en el presente proceso ejecutivo de sentencia.



DECISIÓN: Ha de indicarse que las mismas se decretan y serán valoradas en su momento oportuno bajo las reglas de la sana crítica y los principios del derecho probatorio.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** se deberán ingresar nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde, no habiendo pruebas pendientes por practicar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas y descritas en la parte motiva de la presente providencia, a cada sujeto procesal como está descrito en líneas anteriores.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba de requerimiento al doctor JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, por lo argüido.

TECERO: UNA VEZ en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** ingrésese nuevamente las diligencias, para proceder a proferir la decisión de fondo en que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b7dc2978a4d8a2ce16e6830a4851b5859ff5017bff50a2916ab810c25af0c0**

Documento generado en 15/02/2024 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: VERBAL (S) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 68001-40-03-029-2017-00825-01

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRÓN, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que, en el presente diligenciamiento, la parte demandada no propuso oposición a la demanda, encontrándose debidamente notificado de manera personal, procede el Despacho a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se señala como fecha y hora para que tenga lugar y hora la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P. el **DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024 a partir de las 8:30 am.** Se le advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia como los apoderados judiciales, a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos que en ella se adelantan, con la advertencia que la inasistencia a la misma les puede acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias como lo prevé tal norma y que en tal audiencia se procederá conforme lo dispuesto en el artículo referido anteriormente.

Ahora bien, se observa que la curadora ad litem de los demandados JOSE VICENTE VARGAS PATIÑO T VIRGILIO GIL GOMEZ anexa derechos de petición de la CLINICA FOSCAL, SANITAS EPS Y LA DIRECCION DE EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO, sin embargo, no se ha allegado la respuesta a dichos pedimentos, considerando pertinente requerir a dichas entidades en aras que INDIQUEN AL DESPACHO LAS RESPUESTAS OTORGADAS.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR COMO FECHA Y HORA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART 372 DEL CGP el DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024 a partir de las 8:30 am.

SEGUNDO: REQUERIR A LA FOSCAL, SANITAS EPS Y LA DIRECCION DE EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO para que indique al despacho las respuestas a las solicitudes elevadas el 7 de noviembre de 2023 POR LA DRA HILDA ESPERANZA HURTADO PEREZ respecto al señor MARCO TULIO FRANCO SILVA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0834002768d79177a56ca9311c92d8c4974ea76d590ce5bfb0174f9856389bd7**
Documento generado en 15/02/2024 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00424-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que no se podrá proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, pues se tiene que los impuestos, servicios públicos cuotas de administración y demás deben ser pagados HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, y si bien alegan que el inmueble fue entregado el 10 de febrero, lo cierto es que en primera medida NO SE OBSERVA ACTA DE ENTREGA o constancia alguna de esta que permita constatar la fecha en la que se entregó, asimismo, nada se indica respecto al pago de los honorarios causados por el secuestre dentro del proceso.

Asimismo, se tiene que únicamente indican que "por averiguaciones" se conoce una deuda de servicios públicos del inmueble, sin allegar pago de la misma ni tampoco un recibo para constatar dichos dineros, siendo que debe ser el rematante quien cancele los mismos para luego serle devuelto el dinero dentro del dinero que hasta la fecha se encuentra reservado o, como mínimo, que allegue un recibo o certificado que permita probar el monto total de estos servicios públicos. Por tanto, no puede accederse a materializar la entrega de dichos dineros, por lo que se REQUERIRA al rematante para que proceda a informar lo pertinente tanto a la fecha de recepción del inmueble como al pago de honorarios del secuestre y al pago del monto adeudado por concepto de servicios públicos y otros emolumentos de los que habla el art 455 num 7, asimismo se procederá a requerir al secuestre para que se pronuncie respecto al pago de sus honorarios y a su labor dentro de la presente entrega, para lo cual se otorgará el término de CINCO DIAS HABLES.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que informe lo indicado dentro de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL SECUESTRE para que se pronuncie respecto al pago de sus honorarios y a su labor dentro de la presente entrega, para lo cual se otorgará el término de CINCO DIAS HABLES.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea05b01d16e05ba96576a4bce79312f3a23e05bea0ee1efd5c6c3666938835d**
Documento generado en 15/02/2024 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c) -
RADICADO: 683074089002-2018-00643-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora informa sobre abonos realizados por el extremo pasivo. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

TENER EN CUENTA los abonos que a continuación se relacionan, que fueron reportados por la parte demandante y efectuados por el extremo pasivo;

- Realizado el 30 de enero de 2024 por valor de \$ 500.000

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35cbfba76298b44ebf93a56ffd1dfd89c19a9986911638fee0e034c3f38310**
Documento generado en 15/02/2024 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00911-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-jun-19	Saldo inicial		19,30 %	28,95 %	28,95 %	28,95%			\$0,00	\$15.593.733,00	\$15.593.733,00
1	30-jun-19	Intereses de mora	13	19,30 %	28,95 %	28,95 %	28,95%	\$141.852,57	\$141.852,57	\$141.852,57	\$15.593.733,00	\$15.735.585,57
2	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28 %	28,92 %	28,92 %	28,92%	\$340.081,72	\$340.081,72	\$481.934,29	\$15.593.733,00	\$16.075.667,29
3	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$340.711,41	\$340.711,41	\$822.645,70	\$15.593.733,00	\$16.416.378,70
4	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$329.605,39	\$329.605,39	\$1.152.251,09	\$15.593.733,00	\$16.745.984,09
5	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%	\$337.244,79	\$337.244,79	\$1.489.495,88	\$15.593.733,00	\$17.083.228,88
6	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%	\$325.184,57	\$325.184,57	\$1.814.680,46	\$15.593.733,00	\$17.408.413,46
7	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91 %	28,37 %	28,37 %	28,37%	\$334.244,34	\$334.244,34	\$2.148.924,80	\$15.593.733,00	\$17.742.657,80
8	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77 %	28,16 %	28,16 %	28,16%	\$332.029,57	\$332.029,57	\$2.480.954,37	\$15.593.733,00	\$18.074.687,37
9	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06 %	28,59 %	28,59 %	28,59%	\$314.679,00	\$314.679,00	\$2.795.633,37	\$15.593.733,00	\$18.389.366,37
10	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$334.876,52	\$334.876,52	\$3.130.509,89	\$15.593.733,00	\$18.724.242,89
11	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69 %	28,04 %	28,04 %	28,04%	\$319.984,03	\$319.984,03	\$3.450.493,92	\$15.593.733,00	\$19.044.226,92
12	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$322.818,60	\$322.818,60	\$3.773.312,52	\$15.593.733,00	\$19.367.045,52
13	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$311.222,66	\$311.222,66	\$4.084.535,18	\$15.593.733,00	\$19.678.268,18
14	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$321.703,04	\$321.703,04	\$4.406.238,22	\$15.593.733,00	\$19.999.971,22
15	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$324.410,80	\$324.410,80	\$4.730.649,02	\$15.593.733,00	\$20.324.382,02
16	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$314.764,43	\$314.764,43	\$5.045.413,46	\$15.593.733,00	\$20.639.146,46
17	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$321.224,68	\$321.224,68	\$5.366.638,14	\$15.593.733,00	\$20.960.371,14
18	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$306.899,01	\$306.899,01	\$5.673.537,15	\$15.593.733,00	\$21.267.270,15
19	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$311.143,25	\$311.143,25	\$5.984.680,40	\$15.593.733,00	\$21.578.413,40
20	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$308.893,55	\$308.893,55	\$6.293.573,94	\$15.593.733,00	\$21.887.306,94
21	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$281.920,76	\$281.920,76	\$6.575.494,71	\$15.593.733,00	\$22.169.227,71
22	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$310.340,18	\$310.340,18	\$6.885.834,88	\$15.593.733,00	\$22.479.567,88
23	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$298.678,84	\$298.678,84	\$7.184.513,72	\$15.593.733,00	\$22.778.246,72
24	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$307.284,52	\$307.284,52	\$7.491.798,24	\$15.593.733,00	\$23.085.531,24
25	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$297.122,53	\$297.122,53	\$7.788.920,77	\$15.593.733,00	\$23.382.653,77
26	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$306.640,41	\$306.640,41	\$8.095.561,18	\$15.593.733,00	\$23.689.294,18
27	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$307.606,46	\$307.606,46	\$8.403.167,64	\$15.593.733,00	\$23.996.900,64
28	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$296.811,06	\$296.811,06	\$8.699.978,70	\$15.593.733,00	\$24.293.711,70
29	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$305.028,92	\$305.028,92	\$9.005.007,63	\$15.593.733,00	\$24.598.740,63
30	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$298.056,52	\$298.056,52	\$9.303.064,14	\$15.593.733,00	\$24.896.797,14

31	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$311.143,25	\$311.143,25	\$9.614.207,39	\$15.593.733,00	\$25.207.940,39
32	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$314.351,17	\$314.351,17	\$9.928.558,56	\$15.593.733,00	\$25.522.291,56
33	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$292.866,91	\$292.866,91	\$10.221.425,46	\$15.593.733,00	\$25.815.158,46
34	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$327.272,45	\$327.272,45	\$10.548.697,91	\$15.593.733,00	\$26.142.430,91
35	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$325.489,90	\$325.489,90	\$10.874.187,81	\$15.593.733,00	\$26.467.920,81
36	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$346.836,89	\$346.836,89	\$11.221.024,69	\$15.593.733,00	\$26.814.757,69
37	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$345.949,63	\$345.949,63	\$11.566.974,32	\$15.593.733,00	\$27.160.707,32
38	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$371.242,56	\$371.242,56	\$11.938.216,88	\$15.593.733,00	\$27.531.949,88
39	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$385.512,05	\$385.512,05	\$12.323.728,93	\$15.593.733,00	\$27.917.461,93
40	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$391.850,74	\$391.850,74	\$12.715.579,67	\$15.593.733,00	\$28.309.312,67
41	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$421.714,77	\$421.714,77	\$13.137.294,45	\$15.593.733,00	\$28.731.027,45
42	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$424.694,86	\$424.694,86	\$13.561.989,30	\$15.593.733,00	\$29.155.722,30
43	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$466.196,59	\$466.196,59	\$14.028.185,90	\$15.593.733,00	\$29.621.918,90
44	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$483.452,43	\$483.452,43	\$14.511.638,33	\$15.593.733,00	\$30.105.371,33
45	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$453.161,14	\$453.161,14	\$14.964.799,47	\$15.593.733,00	\$30.558.532,47
46	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$511.776,09	\$511.776,09	\$15.476.575,56	\$15.593.733,00	\$31.070.308,56
47	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$502.447,66	\$502.447,66	\$15.979.023,22	\$15.593.733,00	\$31.572.756,22
48	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$503.758,42	\$503.758,42	\$16.482.781,63	\$15.593.733,00	\$32.076.514,63
49	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$480.286,25	\$480.286,25	\$16.963.067,88	\$15.593.733,00	\$32.556.800,88
50	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$474.795,34	\$474.795,34	\$17.437.863,22	\$15.593.733,00	\$33.031.596,22
51	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$498.112,49	\$498.112,49	\$17.935.975,71	\$15.593.733,00	\$33.529.708,71
52	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$456.385,91	\$456.385,91	\$18.392.361,61	\$15.593.733,00	\$33.986.094,61
53	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$450.055,12	\$450.055,12	\$18.842.416,74	\$15.593.733,00	\$34.436.149,74
54	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$420.987,27	\$420.987,27	\$19.263.404,00	\$15.593.733,00	\$34.857.137,00
55	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$414.117,20	\$414.117,20	\$19.677.521,21	\$15.593.733,00	\$35.271.254,21
56	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$415.516,57	\$415.516,57	\$20.093.037,78	\$15.593.733,00	\$35.686.770,78
57	15-feb-24	Intereses de mora	15	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$193.341,13	\$193.341,13	\$20.286.378,91	\$15.593.733,00	\$35.880.111,91

TOTALES				
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/02/2024 DEMANDANTE
\$ 19.422.367,91	\$20.286.378,91	\$797.687,00	\$ 40.506.433,82	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 009** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22253dc7070dbb390a666c3db1ea037508ea2e4cb98de4a685cb7f0cfa2523de

Documento generado en 15/02/2024 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: REINVIDICATORIO (S) -
RADICADO: 683074089002-2018-01027-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante solicita un tiempo prudencial para allegar el estudio hidrológico aportando documentos que acreditan que se encuentra en trámite para la realización del estudio hidrológico con el profesional EDGAR JAVIER LEAL ARCHILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.724.192 de Bucaramanga, Matricula Profesional No. 68202132453STD Ingeniero Civil, el Despacho accede a la solicitud y concede el termino de treinta (30) días hábiles para ello. Una vez vencido el termino se procederá según corresponda.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, y en consecuencia se **CONCEDE** termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a fin que allegue con copia a la parte demandante el estudio hidrológico.

SEGUNDO: VENCIDO el termino concedido el numeral anterior, se procederá según corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca345815df6d07e98ae7f75d81679f2c64ffbeafab7c80f677f926bf0e72ca81**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00168-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que una vez más el apoderado indica que ya se entregó el inmueble al adjudicatario, alegando que fue al parecer una transacción directa y que nada tuvo que ver la secuestre del bien. No obstante, este despacho aún no considera pertinente la entrega de los dineros por lo siguiente:

1. En primera medida, el apoderado no indica siquiera desde que momento se procedió a la entrega del mismo, ni tampoco ha procedido a allegar pago de ningún otro emolumento que no fuera el IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, es decir, no tenemos ninguna constancia de otro pago del inmueble en este o el año anterior por lo que se le requerirá al apoderado para que indique en primera medida CUANDO SE ENTREGÓ EL INMUEBLE y CUALES PAGOS TUVO QUE REALIZAR que se encuentren dentro del art 455 numeral 7
2. Se debe requerir a la secuestre para que se pronuncie respecto a lo indicado por el apoderado, esto es “que la secuestre no llevo acabo ninguna acción tendiente a la entrega del inmueble”.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que informe lo solicitado.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECUESTRE para que se pronuncie respecto a lo indicado por el apoderado, esto es “que la secuestre no llevo a cabo ninguna acción tendiente a la entrega del inmueble”, otorgándole el termino de CINCO DIAS a partir de la notificación de este, que se realizará por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8891796a53b97023726d47e0f6cfaa4d15426728b1ae5434d0a2d63034aac1**

Documento generado en 15/02/2024 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

RADICADO: 683074089002-2019-01139-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO (SIMULACION) (S)

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Revisado el expediente, se precisa un memorial. San Juan de Girón, Quince(15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Quince(15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que revisado el asunto, se precisa vencido el término dictado conforme el numeral 6 del art.309 del CGP, procede este Despacho al decreto de pruebas y fijación de la fecha para que tenga lugar la audiencia en la cual se practicarán las pruebas y se decidirá lo pertinente respecto a la solicitud que da pie a este proceso. Acorde a esto, se procede al siguiente decreto de pruebas:

De la parte opositora BELKIS JOHANNA DUARTE LOAIZA y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DE VIVIENDA POPULAR:

DOCUMENTALES:

- Debido a que citan dos folios aportados por la parte DEMANDANTE se procederán a decretarlos como prueba conjunta los documentos COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA NO. 1711 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA UNICA DE GIRON SANTANDER y la COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN INMUEBLE CON NUMERO DE MATRICULA 300-378590 EXPEDIDO POR LA ORIP BUCARAMANGA.

TESTIMONIAL:

- Se fija como fecha y hora para rendir declaración de parte de MARTHA CECILIA LOAIZA Y ROSA HELENA OLARTE, el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m.

El curador ad litem de MARLENY LOAIZA JEREZ Y CARLOS ALBERTO LOAIZA JEREZ no presentó solicitud especial de pruebas mas allá de las documentales de la parte activa.

De la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- Désele el valor que la ley les otorga a los documentos aportados dentro de la demanda .
- Por secretaría, REQUIERASE A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- solicitud de información respecto a "si la señora Belkys Johanna Duarte Loaiza presentó o no declaraciones de renta durante las vigencias fiscales 2016-2018. Esto con el fin de establecer si esta persona tenía capacidad económica en dichos períodos fiscales". **INDIQUESELE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR ESTOS OFICIOS POR SUS PROPIOS MEDIOS.**
- Por secretaría, REQUIERASE A LA GERENCIA DEL BANCO DE BOGOTA SEDE DE BUCARAMANGA para que certifique: "si el señor Carlos Alberto Loaiza Jerez, sin



más datos, abrió una cuenta de ahorros en la sucursal Sanandresito La Isla, de Bucaramanga. En caso afirmativo, certifique el número de cuenta, fecha de apertura, valor consignado ese preciso día, y estado actual de la cuenta. Con ese medio de prueba Alvaro Santamaría Sánchez demostrará que ese único día - 21 de agosto de 2014 - retiró de la agencia bancada la suma de 10 millones de pesos, y que en acto subsiguiente y concomitante el mismo día y en la misma agencia bancada el señor Carlos Alberto Loaiza Jerez abrió una cuenta de ahorros para consignar los 10 millones de pesos que recibió de su cuñado Santamaría Sánchez" **INDIQUESE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR ESTOS OFICIOS POR SUS PROPIOS MEDIOS.**

TESTIMONIAL:

- Se fija como fecha y hora para rendir declaración de parte de REYNALDO SANTAMARIA SANCHEZ, REINALDO LEON LUQUE, LUIS ALFREDO MORA, ROSA CHAVEZ RUEDA Y YENNIFER QUIROGA HERRERA, el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m.

De Oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se fija como fecha y hora para generar interrogatorio a las partes de la oposición, el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m.

Respecto de las solicitudes realizadas por el apoderado del demandante respecto a las solicitudes a la DIAN y al BANCO DE BOGOTA, se tiene que el apoderado no allega prueba siquiera sumaria que dichos documentos le hayan sido negados o argumento jurídico alguno en el que base su anticipada negativa, por lo que siendo las pruebas documentales carga judicial de las partes, debe NEGARSE dicha solicitud, esto pues no se observa labor previa alguna que demuestre esta imposibilidad de acceder a estas por medio propio.

Por último, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m. Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente o de ser el caso de manera virtual a la audiencia en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, caso en el cual las partes recepcionaran previamente a la fecha de la audiencia, el link respectivo para asistencia a la misma, **POR ELLO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS TANTO DE LAS PARTES, APODERADOS COMO DE LOS CITADOS Y ASEGUEN SU COMPARECENCIA AL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS.
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 009** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491eab01b4fdb32e83a98ab05c14e9884a1336d628557dfdbf4e168f255cd353**

Documento generado en 15/02/2024 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-00028-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSAD OS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADO S	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-nov-22	Saldo inicial		25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%			\$0,00	\$1.000.931,00	\$1.000.931,00
1	30-nov-22	Intereses de mora	5	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$4.492,67	\$4.492,67	\$4.492,67	\$1.000.931,00	\$1.005.423,67
2	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$29.924,24	\$29.924,24	\$34.416,91	\$1.000.931,00	\$1.035.347,91
3	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$31.031,86	\$31.031,86	\$65.448,77	\$1.000.931,00	\$1.066.379,77
4	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$29.087,52	\$29.087,52	\$94.536,29	\$1.000.931,00	\$1.095.467,29
5	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$32.849,90	\$32.849,90	\$127.386,19	\$1.000.931,00	\$1.128.317,19
6	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$32.251,13	\$32.251,13	\$159.637,32	\$1.000.931,00	\$1.160.568,32
7	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$32.335,26	\$32.335,26	\$191.972,58	\$1.000.931,00	\$1.192.903,58
8	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$30.828,63	\$30.828,63	\$222.801,20	\$1.000.931,00	\$1.223.732,20
9	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$30.476,18	\$30.476,18	\$253.277,38	\$1.000.931,00	\$1.254.208,38
10	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$31.972,86	\$31.972,86	\$285.250,24	\$1.000.931,00	\$1.286.181,24
11	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$29.294,51	\$29.294,51	\$314.544,75	\$1.000.931,00	\$1.315.475,75
12	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$28.888,15	\$28.888,15	\$343.432,91	\$1.000.931,00	\$1.344.363,91
13	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$27.022,34	\$27.022,34	\$370.455,25	\$1.000.931,00	\$1.371.386,25
14	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$26.581,37	\$26.581,37	\$397.036,62	\$1.000.931,00	\$1.397.967,62
15	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$26.671,19	\$26.671,19	\$423.707,81	\$1.000.931,00	\$1.424.638,81
16	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$24.131,81	\$24.131,81	\$447.839,62	\$1.000.931,00	\$1.448.770,62

TOTALES			
OTROS	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/02/2024 DEMANDANTE
\$ 2.175.960,00	\$447.839,62	\$ 2.623.799,62	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 009** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d56660ffb5be149fa6d192e8d29034131bbd9d5754a79d393dba2000a5a8f9
Documento generado en 15/02/2024 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-00029-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-nov-22	Saldo inicial		25,78 %	38,67 %	38,67%	38,67%			\$0,00	\$688.936,00	\$688.936,00
1	30-nov-22	Intereses de mora	5	25,78 %	38,67 %	38,67%	38,67%	\$3.092,28	\$3.092,28	\$3.092,28	\$688.936,00	\$692.028,28
2	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46%	41,46%	\$20.596,71	\$20.596,71	\$23.689,00	\$688.936,00	\$712.625,00
3	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26%	43,26%	\$21.359,08	\$21.359,08	\$45.048,08	\$688.936,00	\$733.984,08
4	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27%	45,27%	\$20.020,80	\$20.020,80	\$65.068,88	\$688.936,00	\$754.004,88
5	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26%	46,26%	\$22.610,43	\$22.610,43	\$87.679,30	\$688.936,00	\$776.615,30
6	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09%	47,09%	\$22.198,29	\$22.198,29	\$109.877,60	\$688.936,00	\$798.813,60
7	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$22.256,20	\$22.256,20	\$132.133,80	\$688.936,00	\$821.069,80
8	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$21.219,20	\$21.219,20	\$153.353,00	\$688.936,00	\$842.289,00
9	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$20.976,61	\$20.976,61	\$174.329,61	\$688.936,00	\$863.265,61
10	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$22.006,77	\$22.006,77	\$196.336,37	\$688.936,00	\$885.272,37
11	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$20.163,27	\$20.163,27	\$216.499,64	\$688.936,00	\$905.435,64
12	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$19.883,58	\$19.883,58	\$236.383,22	\$688.936,00	\$925.319,22
13	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$18.599,35	\$18.599,35	\$254.982,57	\$688.936,00	\$943.918,57
14	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$18.295,83	\$18.295,83	\$273.278,40	\$688.936,00	\$962.214,40
15	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$18.357,65	\$18.357,65	\$291.636,05	\$688.936,00	\$980.572,05
16	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97%	34,97%	\$16.609,81	\$16.609,81	\$308.245,86	\$688.936,00	\$997.181,86

TOTALES			
OTROS	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/02/2024 DEMANDANTE
\$ 1.289.815,00	\$308.245,86	\$ 1.598.060,86	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 009** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f7aa348f38f4ab78acc6b78e88a9e59e77b264c009eb10079592f3c683407f**
Documento generado en 15/02/2024 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-00030-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-abr-23	Saldo inicial		31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%			\$0,00	\$1.171.675,00	\$1.171.675,00
1	30-abr-23	Intereses de mora	0	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.171.675,00	\$1.171.675,00
2	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$37.851,18	\$37.851,18	\$37.851,18	\$1.171.675,00	\$1.209.526,18
3	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$36.087,54	\$36.087,54	\$73.938,71	\$1.171.675,00	\$1.245.613,71
4	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$35.674,96	\$35.674,96	\$109.613,67	\$1.171.675,00	\$1.281.288,67
5	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$37.426,96	\$37.426,96	\$147.040,63	\$1.171.675,00	\$1.318.715,63
6	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$34.291,72	\$34.291,72	\$181.332,35	\$1.171.675,00	\$1.353.007,35
7	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$33.816,04	\$33.816,04	\$215.148,39	\$1.171.675,00	\$1.386.823,39
8	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$31.631,95	\$31.631,95	\$246.780,35	\$1.171.675,00	\$1.418.455,35
9	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$31.115,76	\$31.115,76	\$277.896,10	\$1.171.675,00	\$1.449.571,10
10	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$31.220,90	\$31.220,90	\$309.117,00	\$1.171.675,00	\$1.480.792,00
11	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$28.248,34	\$28.248,34	\$337.365,35	\$1.171.675,00	\$1.509.040,35

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/02/2024 DEMANDANTE
\$ 2.438.079,04	\$337.365,35	\$ 2.775.444,39	

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 009** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8c6d4287cf76e7b751914736a6b6c5dbf348ff66e19217f092e2142110955e**

Documento generado en 15/02/2024 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-000033-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En conocimiento del Despacho memorial de la parte demandante en el que le otorgan poder al abogado NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, se acepta la misma por ser procedente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al DR. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE bajo los términos y facultades del poder contenido. En consecuencia, se considera REVOCADO el poder a la Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce0293af0febcc286d637bffe636b3f4dfe3387571f8cdbee2fd03e6b5df98ea
Documento generado en 15/02/2024 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (C) -
RADICADO: 683074089002-2020-000162-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, obra solicitud de medidas cautelares presentadas, por encontrarse procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P se procederá a su decreto. En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

OFICIAR A NUEVA EPS con el fin de que suministre al despacho información precisa del nombre del empleador, número de identificación tributaria-Nit, así como la información de notificación del empleador respecto el demandado ELSY ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ.

Líbrese por secretaria el oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. Y así mismo adviértase a la EPS que la respuesta debe remitirse con copia al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5b59d97b5fd4659df19598230ccd708e6d4bdfd6c29da55c80fb16b9cb65c8**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: REIVINDICATORIO (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2021-00102-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

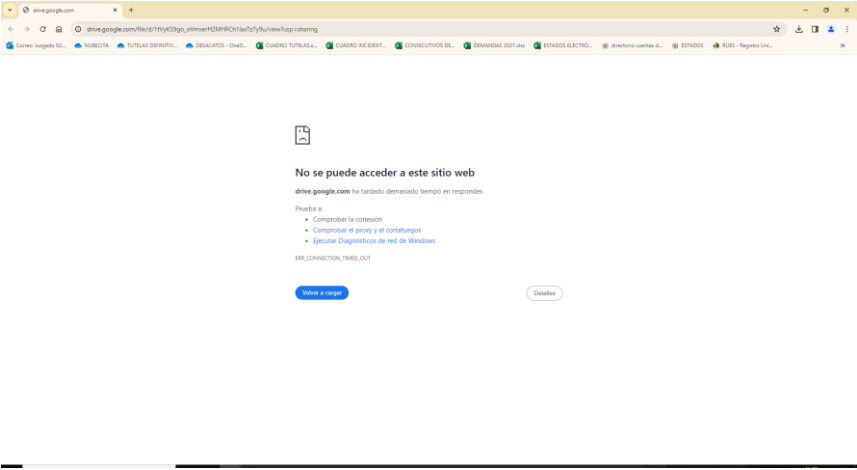
MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que en primera medida, resulta necesario aplicar un control de legalidad al auto de fecha 28 de Julio de 2023 pues en su numeral tercero se requirió al apoderado en aras que se procediera a notificar a todos los demandados, so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito, no obstante en su momento se obvió que se encontraba en trámite LA INSCRIPCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR, por lo que se DEJARÁ SIN EFECTO dicho numeral.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante ha demostrado la notificación de los demandados dentro de la presente, situación que asimismo ha sido confirmada por la Dra. ANGELICA NATALIA GONZALEZ DURAN, quien es ABOGADA DE LOS DEMANDADOS, por lo que se tendrá como NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS NUBIA BAUTISTA CÁCERES, GLADYS BAUTISTA CACERES, LUDY BAUTISTA CÁCERES, LUZ MIREYA BAUTISTA CÁCERES, MARÍA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES, GABRIEL ENRRIQUE BAUTISTA CACERES, BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CÁCERES, JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES, AMPARO BAUTISTA CACERES, ADRIANA BAUTISTA CACERES, ANTHONY DIEGO FERNANDO GOME BAUTISTA, IVONNE ANDREA KATHERINE GOMEZ BAUTISTA, estos últimos tres por CONDUCTA CONCLUYENTE, obviándose entonces la solicitud del apoderado del demandante respecto de EMPLAZAR a estos últimos.

Respecto a lo anterior tenemos que todos los demandados, por medio de la apoderada Dra. ANGELICA NATALIA GONZALEZ DURAN proceden a responder la demanda proponiendo excepciones de mérito, por lo que sería del caso proceder a su traslado si no fuera por cuanto existe en primer lugar la necesidad de requerirla para que allegue los documentos que anexa respecto de la contestación del señor JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES, pues al tratar de revisar el mismo, no es posible:





Por lo que PREVIO A PODER DAR TRAMITE Y CONTINUAR CON EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES se hace necesario que la apoderada allegue en un formato LEGIBLE y en PDF la contestación del señor JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES, así como las pruebas allegadas en dicha ocasión. Para esto se otorgará el término de la EJECUTORIA DE ESTE AUTO, so pena de NO TENER EN CUENTA DICHA CONTESTACIÓN por cuanto la misma es ilegible.

Se tendrá entonces en cuenta las contestaciones de los demás demandados AMPARO BAUTISTA CACERES, ADRIANA BAUTISTA CACERES, ANTHONY DIEGO FERNANDO GOME BAUTISTA, IVONNE ANDREA KATHERINE GOMEZ BAUTISTA, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, GLADYS BAUTISTA CACERES, LUDY BAUTISTA CÁCERES, LUZ MIREYA BAUTISTA CÁCERES, MARÍA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES, GABRIEL ENRRIQUE BAUTISTA CACERES, BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CÁCERES, y se dará traslado una vez se complete lo indicado en precedencia.

Continuadamente, tenemos que el apoderado del demandante solicita como RECURSO DE REPOSICIÓN revocar el numeral tercero del auto de fecha 28 de julio de 2023, no obstante, por SUBSTRACCIÓN DE MATERIA pues se deja sin efectos dicho numeral en anteriores acápites, se obviará dar trámite a dicha solicitud.

Por último, se procederá a otorgar poder a los doctores ANGELICA NATALIA GONZALEZ DURAN y MARIO FRIAS ARDILA. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADOS a los demandados NUBIA BAUTISTA CÁCERES, (Notificada efectivamente el 31 de julio de 2024 al terminar el día), **GLADYS BAUTISTA CACERES,** (Notificada efectivamente el 31 de julio de 2024 al terminar el día) **LUDY BAUTISTA CÁCERES,** (Notificada efectivamente el 31 de julio de 2024 al terminar el día) **LUZ MIREYA BAUTISTA CÁCERES,** (Notificada efectivamente el 28 de julio de 2024 al terminar el día) **MARÍA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES,** (Notificada efectivamente el 28 de julio de 2024 al terminar el día) **GABRIEL ENRRIQUE BAUTISTA CACERES,** (Notificado efectivamente el 31 de julio de 2024 al terminar el día) **BETTY BAUTISTA CACERES** (Notificada efectivamente el 31 de julio de 2024 al terminar el día), **ALIRIO BAUTISTA CACERES,** (Notificada efectivamente el 28 de julio de 2024 al terminar el día) **CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CÁCERES** (Notificada efectivamente el 28 de julio de 2024 al terminar el día), **JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES,** (Notificada efectivamente el 15 de septiembre de 2024 al terminar el día) **AMPARO BAUTISTA CACERES** (Notificada efectivamente el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2024 al terminar el día), esto según los artículos 291 y 292 del CGP, y a los demandados **ADRIANA BAUTISTA CACERES, ANTHONY DIEGO FERNANDO GOME BAUTISTA, IVONNE ANDREA KATHERINE GOMEZ BAUTISTA,** por CONDUCTA CONCLUYENTE DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 2023 A FINALIZAR EL DIA.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA POR SER PROCEDENTES las contestaciones de los demás demandados AMPARO BAUTISTA CACERES, ADRIANA BAUTISTA CACERES, ANTHONY DIEGO FERNANDO GOME BAUTISTA, IVONNE ANDREA KATHERINE GOMEZ BAUTISTA, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, GLADYS BAUTISTA CACERES, LUDY BAUTISTA CÁCERES, LUZ MIREYA BAUTISTA CÁCERES, MARÍA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES, GABRIEL ENRRIQUE BAUTISTA CACERES,



BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CÁCERES, y se dará traslado una vez se complete lo indicado en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MARIO FRIAS ARDILA para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE bajo los términos y facultades del poder contenido. En consecuencia, se considera REVOCADO el poder al Dr. CARLOS MARIO FRIAS RUBIO.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGELICA NATALIA GONZALEZ DURAN para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA bajo los términos y facultades del poder contenido.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto de fecha 28 DE JULIO DE 2023 por lo expuesto

SEXTO: NO TRAMITAR las solicitudes de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EMPLAZAMIENTO del apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

SÉPTIMO: REQUERIR PREVIO A PODER DAR TRAMITE Y CONTINUAR CON EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES a la apoderada allegue en un formato LEGIBLE y en PDF la contestación del señor JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES, así como las pruebas allegadas en dicha ocasión. Para esto se otorgará el término de la EJECUTORIA DE ESTE AUTO, so pena de NO TENER EN CUENTA DICHA CONTESTACIÓN por cuanto la misma es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098ab3634fd283a72d2d2f6aeffb6c9db7213662f3773ce48f8acc8d8199964f

Documento generado en 15/02/2024 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00417-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia de traslado de liquidación que antecede, se tiene que sería del caso proceder a analizar la liquidación de crédito presentada, si no se encontrase que no se cumple con lo ordenado dentro del artículo 446 del código general del proceso, pues si bien se requirió por parte del despacho aclarar la liquidación conforme al mandamiento de pago y las anteriores liquidaciones presentadas, no se obtuvo respuesta, por lo que no se tendrá en cuenta la misma, exhortando al apoderado para que allegue nueva liquidación en aras que sea objeto de traslado y debidamente estudiada dentro del turno respectivo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0926431791b0e5e0b11188b995ba7df8543090718685eb384f3249d0263856**

Documento generado en 15/02/2024 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (S) -

RADICADO: 683074003002-2021-00745-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 2 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora informa sobre abonos realizados por el extremo pasivo.

De otro lado, fue allegada notificación personal exitosa conforme el artículo 291 del código general del proceso, por tanto, se instará al apoderado de la parte actora para que realice los tramites de notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma norma, ello para dar continuidad al trámite.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA los abonos que a continuación se relacionan, que fueron reportados por la parte demandante y efectuados por el extremo pasivo;

- Abono por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00) MONEDA LEGAL, de fecha 24 de marzo del año 2023.
- Abono por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00) MONEDA LEGAL, de fecha 21 de abril del año 2023.
- Abono por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00) MONEDA LEGAL, de fecha 22 de junio del año 2023.
- Abono por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00) MONEDA LEGAL, de fecha 31 de agosto del año 2023.
- Abono por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00) MONEDA LEGAL, de fecha 26 de septiembre del año 2023.
- Abono por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00) MONEDA LEGAL, de fecha 25 de octubre del año 2023.
- Abono por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$354.390.00) MONEDA LEGAL, de fecha 23 de noviembre del año 2023.
- Abono por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) MONEDA LEGAL, de fecha 01 de febrero del año 2024.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que realice los tramites de notificación **POR AVISO** de que trata el artículo 292 del código general del proceso, ello para dar continuidad al trámite

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c8cf5c3ef5bf3e99c378e5e5a2a9e733b83bb9c73f3cd66a9a9322ec37580**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 6830774003002-2023-000344-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, VISITAS (S)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega, documentación en aras de tener al extremo pasivo notificado de manera personal conforme al art.8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, hay que hacer la siguiente precisión;

Respecto de la notificación al demandado **JOSE JHOANNY GOMEZ LIZARAZO**, percibe el Despacho que el togado no ha acatado lo mandado en el inciso segundo de dicho normado que dicta: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. En tal sentir, previo a tener por notificado al pasivo, se ha de requerir al togado cumpla con la carga referida.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO, CUMPLA CON LA CARGA DEFINIDA en el inciso segundo del art.8 de la ley 2213 de 2022, en aras de tener notificado de forma personal a la parte demandada **JOSE JHOANNY GOMEZ LIZARAZO**. Una vez se acredite lo anterior, se ha de proceder a resolver según corresponda, su solicitud.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b9dfafbbd21ce324f237dd9e22fd0a29a1600c512405083827d312fe222a42**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (S)
RADICADO: 683074003002-2023-00374-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de la doctora MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ para representar los intereses de la parte demandante, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder, y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ,** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dfbf64949e03dd6e68a0621ad8225b1c286aee8acff91084cb9b11cdf4bbd7**
Documento generado en 15/02/2024 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (S)
RADICADO: 683074003002-2023-00378-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de la doctora MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ para representar los intereses de la parte demandante, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder, y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ,** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a432d836c888c36f0ffc0289bf5b86ae1fbd6b4a2dabfe0c1e7d1741c15064**
Documento generado en 15/02/2024 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (S)
RADICADO: 683074003002-2023-00380-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de la doctora MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ para representar los intereses de la parte demandante, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder, y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ,** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62983dbb3dbaffa70d78c21410ed51461714abeb860a109a557ad4caae4b2eec**
Documento generado en 15/02/2024 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 6830774003002-2024-000026-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERMISO SALIDA DEL PAIS (S)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 2 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega, documentación en aras de tener al extremo pasivo notificado de manera personal conforme al art.8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, hay que hacer la siguiente precisión;

Respecto de la notificación al demandado **LUIS RAUL GARAVITO LEAL**, percibe el Despacho que el togado no ha acatado lo mandado en el inciso segundo de dicho normado que dicta: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. En tal sentir, previo a tener por notificado al pasivo, se ha de requerir al togado cumpla con la carga referida.

De otro lado, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, allega notificación a la dirección laboral del demandado, la cual realiza de manera física, es decir, conforme al artículo 291 del código general del proceso, **sin embargo**, no allega la certificación de envío exitoso, por tanto, deberá requerirse para que obre de conformidad.

Finalmente, considera prudente este Despacho aclarar al profesional del derecho que apodera la parte demandante, que existen dos formas de notificación, la primera de ellas es la que se encuentra establecida en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y ella hace referencia a las direcciones físicas y cuando se desconoce la dirección electrónica, y la segunda de ellas, la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que hace referencia a la dirección electrónica. Se hace la acotación por cuantos se allegan al plenario notificación física y electrónica, siendo necesaria solo una de ellas, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

En los casos del código general del proceso, una vez se acredite la recepción exitosa de la notificación personal, esto es artículo 291 cgp, se debe proceder con la notificación por aviso, esto es, artículo 292 cgp.

Mientras que en los casos de la ley 2213 de 2022, solo se requiere un envío exitoso a la dirección electrónica, acreditando de donde se obtuvo, así como la certificación de envío exitoso.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,



RESUELVE:

REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO, CUMPLA CON LA CARGA DEFINIDA de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente providencia, en aras de tener notificado de forma personal a la parte demandada **LUIS RAUL GARAVITO LEAL**. Una vez se acredite lo anterior, se ha de proceder a resolver según corresponda, su solicitud.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4eee65c5be847b87adbfd376c29a97e3ec96979ffbe24f5b8485ef1f0476d**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (S)

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-00035-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda y como quiera que la misma presentada reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, sería del caso emitir MANDAMIENTO DE PAGO, si no se observara que, con la subsanación, se allegaron dos anexos que nada tienen que ver con las pretensiones que se allegan en la demanda primigenia que fue objeto de subsanación:

1. En primera medida, se tiene una constancia de Axa Colpatría de fecha 4 de octubre de 2023 y 10 de julio de 2023 que al parecer es de salud (pues esta factura solo se anexa y no se indica que es con claridad) no obstante este valor o el 50% del mismo nunca fue declarado ni se encuentra dentro de las pretensiones elevadas.
2. En segunda medida se observa lo que parece ser una factura de un recibo de avión, aunque al parecer se agregó por error.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la demandante para que aclare lo anterior esto en aras de, si es del caso, incluirlo dentro del mandamiento.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES cumpla con lo ordenado dentro de la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 09** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e629f57be8861e0e3eb18fe2d8379cef3c0d830c446a74b41d51b989c7f2c6**

Documento generado en 15/02/2024 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>